

CONVENIO N° 016 - 2019- MINAGRI-INIA/J

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN AGRARIA – INIA Y GOLD FIELDS LA CIMA S.A.

Conste por el presente documento, el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional que celebran de una parte, el **INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN AGRARIA**, identificado con RUC N° 20131365994, con domicilio legal en Av. La Molina N° 1981, distrito La Molina, provincia de Lima y departamento de Lima, a quien en adelante se denominará **EL INIA**, debidamente representado por su Jefe **Señor JORGE LUIS MAICELO QUINTANA**, identificado con DNI N° 33429798, designado mediante Resolución Suprema N° 007-2019-MINAGRI, publicada el 10 de julio de 2019, y de la otra parte, **GOLD FIELDS LA CIMA S.A.** en adelante, **GOLD FIELDS**; identificada con Registro Único de Contribuyente R.U.C N° 20507828915, inscrita en la Partida Electrónica N° 11606015 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima y Callao, con domicilio para estos efectos, en Av. El Derby N° 055, Torre 1, Of 301 Urb. Lima Polo and Hunt Club, distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima, que procede debidamente representada por el señor **FREDDY JESÚS KLEIMANN SEMINARIO**, identificado con DNI N° 09998468, según poderes inscritos en la misma Partida Electrónica.

En este contexto dejan establecido que, cuando el Convenio Marco se refiere a ambas instituciones se les llamará **LAS PARTES**, las cuales de mutuo acuerdo, establecen los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA.- DE LAS PARTES

1.1 **GOLD FIELDS** es una empresa privada, socialmente responsable, que apoya y promueve el desarrollo de las zonas de influencia de su operación en Cerro Corona (Unidad minera que produce concentrados de cobre), teniendo como misión contribuir al desarrollo inclusivo y sostenible de la población del distrito de Hualgayoc, provincia Hualgayoc, departamento de Cajamarca, mediante el desarrollo de actividades que favorezcan a la población local asentada en el territorio de su radio de influencia, mediante la ejecución de obras en materia de saneamiento, salubridad, salud y desarrollo productivo, en coordinación con el Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Locales.

1.2 **EL INIA** es un Organismo Público Técnico Especializado adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego - MINAGRI, con personería jurídica de derecho público interno y autonomía técnica, administrativa, económica y financiera. Como ente rector y Autoridad Técnico-Normativa del Sistema Nacional de Innovación Agraria, diseña, ejecuta y promueve la estrategia nacional de innovación, investigación, transferencia de tecnología y asistencia técnica, en materia agraria; así como, desarrolla actividades de investigación, transferencia de tecnología, asistencia técnica, conservación de recursos genéticos, producción de semillas, plantones y reproductores de alto valor genético, además de ser responsable de la zonificación de cultivos y crianzas en todo el territorio nacional.

CLÁUSULA SEGUNDA.- DE LA BASE LEGAL

El presente Convenio Marco se rige por las siguientes normas legales:

- Decreto Legislativo N°997, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y su modificatoria por Ley N° 30048.
- Decreto Ley N° 25902, Título V de la Ley Orgánica del Ministerio de Agricultura.
- Decreto Legislativo N° 1060, que regula el Sistema Nacional de Innovación Agraria.
- Decreto Supremo N° 001-2006-ED, que aprueba el Plan Nacional Estratégico de Ciencia, Tecnología e Innovación para la Competitividad y el Desarrollo Humano 2006-2021.
- Decreto Supremo N° 040-2008-AG, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1060 – Decreto Legislativo que regula el Sistema Nacional de innovación Agraria.
- Decreto Supremo N° 010-2014-MINAGRI, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Innovación Agraria y su anexo.
- Decreto Supremo N° 004-2018-MINAGRI, que modifica el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Innovación Agraria.
- Decreto Supremo N° 015-2016-PCM, que aprueba la Política Nacional para el Desarrollo de la Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica – CTI.

CLÁUSULA TERCERA.- DEL OBJETO

Establecer condiciones generales y vínculos de mutua colaboración entre **LAS PARTES**, para aunar esfuerzos, capacidades y competencias que permitan desarrollar actividades de investigación, transferencia de tecnología, producción de semillas, reproductores y plantones, entre otros y promover los servicios tecnológicos agrarios (análisis de laboratorio de suelo, agua y planta) tomando en cuenta el enfoque de desarrollo territorial sostenible que promueve el INIA, en beneficio de los pequeños y medianos productores del distrito de Hualgayoc (provincia Hualgayoc, departamento de Cajamarca), de tal modo que las acciones conjuntas que se realicen en el marco del presente Convenio estén alineadas a las Políticas Agrarias, y al Plan Estratégico del INIA, de acuerdo a las competencias, facultades y prioridades institucionales de **LAS PARTES**.

CLÁUSULA CUARTA.- DE LOS COMPROMISOS COMUNES ENTRE LAS PARTES

Para el cumplimiento del objetivo del presente Convenio Marco, **LAS PARTES** establecen los siguientes compromisos comunes:

- 4.1 Establecer Convenios Específicos que contribuyan a la generación de oportunidades económicas, así como establecer mecanismos para desarrollar actividades de investigación, fortalecimiento de las capacidades productivas, de innovación tecnológica agraria y de emprendimientos rurales, que promuevan el desarrollo sostenible de la zona de intervención mencionada en la Cláusula Tercera.

- 4.2 Desarrollar, un programa de capacitación de competencias dirigido a los pequeños y medianos productores del ámbito de acción de GOLD FIELDS en el distrito de Hualgayoc; en el manejo de cultivos, crianzas y servicios tecnológicos agrarios mediante la transferencia de tecnologías y estrategias de intervención en las actividades agrarias vinculadas a las cadenas productivas, cuyos gastos serán asumidos por GOLD FIELDS.
- 4.3 Elaborar instrumentos de gestión para la implementación de las actividades que incluyan diagnósticos, líneas de base e indicadores para el adecuado monitoreo y supervisión, de tal manera, que se puedan sistematizar y sirvan como instrumentos de planificación.
- 4.5 Promover el enfoque de desarrollo territorial, priorizando la inclusión de los Gobiernos Locales, organizaciones de productores, comunidades campesinas y otros actores del desarrollo local, presentes en el ámbito de intervención, para la ejecución de actividades conjuntas.
- 4.6 Promover en los eventos (días de campo, jornadas de demostración de métodos, cursos, charlas y otros), la oferta de plantones, reproductores y semillas de alta calidad de los principales cultivos priorizados en la Región, así como los servicios tecnológicos agrarios (análisis de laboratorio de suelos, agua, foliar y Fitopatológico (nematológico).
- 4.7 Otros compromisos que **LAS PARTES** convengan, siempre que contribuya al objeto del presente Convenio Marco.

CLÁUSULA QUINTA.- FINANCIAMIENTO

LAS PARTES convienen que tratándose de un Convenio Marco, el mismo no genera compromisos, ni implica transferencias de recursos económicos ni pago de contraprestación alguna entre **LAS PARTES**.

Los recursos que se requieran para la ejecución de las actividades establecidas en el presente Convenio Marco, serán asumidos de ser el caso por cada entidad de manera independiente o por ambas, previa evaluación y de acuerdo a su disponibilidad presupuestal.

Todas las actividades y eventos de investigación, capacitación, transferencia de tecnología, producción de semillas, plantones y reproductores, que se establezcan en los Convenios Específicos podrán ser financiados por GOLD FIELDS, conforme a lo que se establezca en los mismos, a su vez, el INIA contribuirá con aportes no monetarios a través de la participación e involucramiento del equipo de investigadores y transferencistas.

CLÁUSULA SEXTA.- DE LA COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL

Los compromisos que se desarrollen como producto del presente Convenio Marco, serán ejecutados de manera conjunta y coordinada por los siguientes coordinadores:

Por **GOLD FIELDS**: El Subgerente de Desarrollo Social.

Por **INIA**: El Director General de la Dirección de Desarrollo Tecnológico Agrario o por quien este designe.

Los coordinadores designados, serán responsables ante sus respectivas instituciones del cumplimiento de los compromisos que se deriven del presente Convenio Marco. Asimismo, estos podrán ser sustituidos o actualizados mediante comunicación escrita de **LAS PARTES** hasta con tres (3) días de anticipación a la fecha efectiva de cambio. Los coordinadores elaborarán un Plan de Trabajo para canalizar las acciones a realizar.

Los representantes antes indicados no tendrán facultades para establecer nuevos compromisos o modificar los compromisos establecidos en el presente Contrato Marco. Para cualquier modificación al presente Convenio Marco, se deberá suscribir una Adenda a través de los representantes facultados para tal efecto.

CLÁUSULA SEPTIMA.- DE LA VIGENCIA

La vigencia del presente Convenio Marco será de cinco (5) años, contados a partir de la fecha de su suscripción.

El presente Convenio Marco podrá ser prorrogado antes de su término mediante acuerdo o Adenda entre **LAS PARTES**. La intención de prórroga deberá ser comunicada por **GOLD FIELDS** a **INIA**, con una anticipación no menor de treinta (30) días a la fecha de caducidad del Convenio Marco.

CLÁUSULA OCTAVA. - DE LA RESOLUCIÓN DEL CONVENIO MARCO

El presente Convenio Marco podrá ser resuelto entre **LAS PARTES** sin perjuicio de dar cumplimiento a las acciones en ejecución ya pactadas y/o en proceso, las que deberán continuar hasta su culminación. Se considera como causales de resolución cualquiera de las siguientes:

- 8.1 Por incumplimiento de los compromisos asumidos por alguna de **LAS PARTES**
- 8.2 Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada por alguna de **LAS PARTES**.
- 8.3 Por mutuo acuerdo de **LAS PARTES**, debiendo esto ser expresado por escrito.

A fin de aplicar la causales previstas en los numerales 8.1 y 8.2 se notificará previamente por escrito a la otra parte, debiendo tomarse la acción correctiva en el plazo máximo de treinta (30) días, transcurrido dicho período de no mediar su subsanación o cumplimiento, se procederá a su resolución.

CLÁUSULA NOVENA.- DE LOS DOMICILIOS DE LAS PARTES Y NOTIFICACIONES

LAS PARTES señalan como sus domicilios los que se consigna en la introducción del presente documento, lugar en donde se tendrán como válidos y conocidos todas las comunicaciones, avisos y/o notificaciones.

Cualquier cambio de domicilio debe ser comunicado por escrito y de manera indubitable a la otra parte con una anticipación no menor de cinco (5) días hábiles siguientes al cambio, caso contrario, surtirán efecto las comunicaciones, avisos y/o notificaciones cursadas al domicilio anterior.

CLÁUSULA DÉCIMA.- DE LAS CONTROVERSIAS Y/O DISCREPANCIAS

- 10.1 Toda controversia y/o discrepancia derivada de la interpretación o cumplimiento del presente Convenio Marco se intentará resolver de acuerdo a las reglas de la buena fe, dentro de un plazo que no excederá de los quince (15) días útiles, mediante la coordinación directa entre **LAS PARTES**, comprometiéndose a brindar sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa y atendiendo a la común intención de **LAS PARTES** expresada en el presente Convenio Marco.
- 10.2 A falta de acuerdo dentro del término señalado en el párrafo previo, **LAS PARTES** acuerdan someter cualquier litigio, controversia, desavenencia y/o reclamación que surja entre **LAS PARTES** relativos a la interpretación, ejecución, resolución, terminación, eficacia, nulidad, anulabilidad, o validez del presente Convenio Marco a la jurisdicción de la Corte Superior de Justicia de Lima, renunciando **LAS PARTES** a la jurisdicción de sus domicilios.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA.- DE LA TRANSPARENCIA Y BUENA GESTIÓN

LAS PARTES comparten su interés común en la transparencia y buena gestión de los asuntos y recursos públicos, por lo que se comprometen a evitar duplicidad de esfuerzos y a elegir las modalidades de gestión más eficientes para la prosecución de los fines del presente Convenio Marco.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA.- DE LA BUENA FE ENTRE LAS PARTES

LAS PARTES declaran conocer el contenido y alcance de toda y cada una de las cláusulas estipuladas en el presente Convenio Marco y se comprometen a respetarlas y cumplirlas, de acuerdo a las reglas de buena fe y común intención de **LAS PARTES**, señalando que no ha mediado dolo, vicio o error que pudiera invalidarlo.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA.- DE LA CESIÓN DE OBLIGACIONES

Ninguna de **LAS PARTES** puede transferir, delegar o ceder total o parcialmente la realización del objeto materia del presente Convenio Marco, así como de ninguno de los compromisos asumidos por **LAS PARTES**.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA.- DE LOS CONVENIOS ESPECÍFICOS

Las actividades que se decidan desarrollar en el marco del presente Convenio Marco deberán ser acordados a través de Convenios Específicos que, en cada caso, serán suscritos por separado, debiendo precisar su finalidad, descripción, objetivos, obligaciones de **LAS PARTES**, los procedimientos y lineamientos generales para su ejecución, los plazos, el presupuesto, financiamiento, propiedad intelectual de los productos y procesos o resultados de los proyectos o investigaciones desarrolladas y en general los aspectos técnicos y financieros correspondientes, todo esto previa evaluación de la viabilidad correspondiente orientado a la futura ejecución de actividades.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA.- ANTICORRUPCIÓN

- 15.1 **LAS PARTES** rechazan cualquier práctica contraria a las normas de anticorrupción, antisoborno y lavado de dinero, o que vulnere el Código de Ética y, declaran que de acuerdo con sus políticas internas, la actuación de sus funcionarios, empleados y representantes, está igualmente orientada a impedir cualquier práctica de corrupción, soborno, extorsión o fraude.
- 15.2 **LAS PARTES** declaran, aceptan y acuerdan, en notificarse por escrito de manera pronta, en caso encuentren o tengan bases razonables respecto a un incumplimiento real, presunto o potencial, de lo previsto en la presente cláusula anticorrupción y cooperarán en la investigación, comprensión, remediación y localización de tal incumplimiento real o presunto.
- 15.3 **LAS PARTES** tendrán el derecho a solicitar la realización de auditorías que garanticen el cumplimiento cabal de esta cláusula, de las garantías, entendimientos o acuerdos establecidos en el presente Convenio Marco. Cada parte financiará sus propios eventos por todo concepto, incluyendo impuestos y otros gastos que por su naturaleza se deban realizar para lograr esta acción de control.
- 15.4 **LAS PARTES** declaran, aceptan y acuerdan en mantener indemne y a salvo a cualquiera de sus afiliados o entidades relacionadas frente al incumplimiento de la presente cláusula.
- 15.5 **LAS PARTES**, frente a una solicitud de cualquier de ellas, acceden a proporcionarse por escrito, confirmación del cumplimiento de lo contenido y previsto en la presente cláusula, en cualquier momento.
- 15.6 **LAS PARTES** acuerdan participar en eventos de capacitación o cualquier otra actividad que desarrollen con el propósito de explicar la naturaleza, implicancias, garantías y acuerdos contenidos en la presente cláusula.
- 15.7 **LAS PARTES** declaran, garantizan, aceptan y acuerdan que no han entregado ni entregarán, ofrecerán, prometerán o autorizarán pago de dinero o valor alguno ya sea de forma directa o indirecta a ningún funcionario o trabajador del gobierno, partido político o candidato a puesto público, ni a ninguna persona o entidad particular con el propósito de influenciar en la creación de una ley o norma u obtener o retener algún tipo de negocio.
- 15.8 **LAS PARTES** se comprometen a respetar el principio de neutralidad prioritariamente durante un proceso electoral, actuar con honestidad y transparencia en todos sus actos.

Los incumplimientos a la presente cláusula se consideran incumplimientos graves al presente Convenio Marco.

Si alguna de **LAS PARTES** incumpliera cualquiera de las obligaciones previstas en la presente cláusula, previa comprobación la otra parte estará autorizada a resolver de pleno derecho y de inmediato el presente Convenio Marco, de conformidad con el artículo 1430 del Código Civil, bastando un aviso escrito cursado a la otra parte indicándose que hará efectiva la resolución desde la fecha de su recepción, sin perjuicio del inicio de las acciones legales por los daños y perjuicios que dicho incumplimiento pudiera originar a cualquiera de **LAS PARTES**.

Estando **LAS PARTES** celebrantes de acuerdo con todas y cada una de los términos y condiciones del presente Convenio Marco, lo suscriben en señal de conformidad en (2) dos ejemplares originales con igual valor y efecto legal, en la ciudad de Lima a los _____ días del mes de _____ del año 2019.

08 AGO. 2019

Por INIA



Jorge Luis Maceló Quintana
Jefe

Por GOLD FIELDS LA CIMA S.A

Freddy Jesús Kleimann Seminario
Representante



